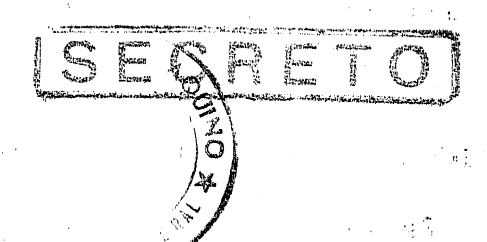
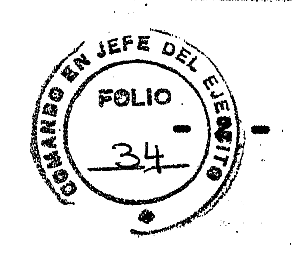
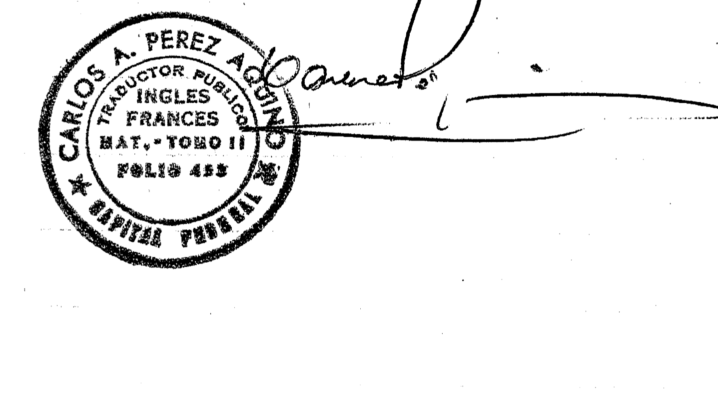
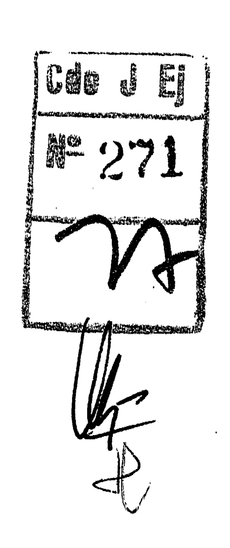


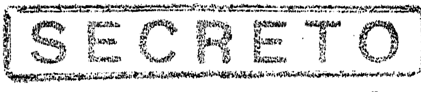


ENMENDADO: INTERPRETACION; será; hubiesen; el Prestamo entonces pendiente por; intereses; el Préstamo; el Prestatario; términos; Estadounidenses; mediante una; Contrato; Préstamo; obligaciones; proporcionará; garantía; treinta; Prestatario; debida; pagadera con; a tal fin para; cualquier; exenta; cualquier; Sujeto; obligaciones; VALEN.-





PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION ... DESPACHO Y DECRETOS
... ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO ... DE ALCOVER



1959



ANEXO 2.-

CREDITANSTALT-BANKVEREIN

FACILIDAD DE CREDITO DE EXPORTACION

según el

SISTEMA AUSTRIACO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

915.314.400 Chelines Austríacos

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

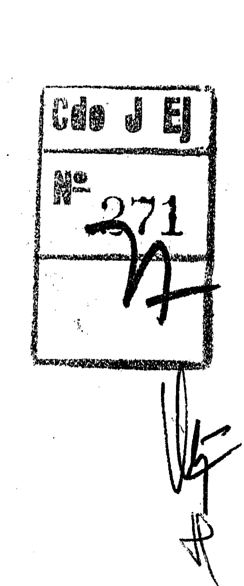
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

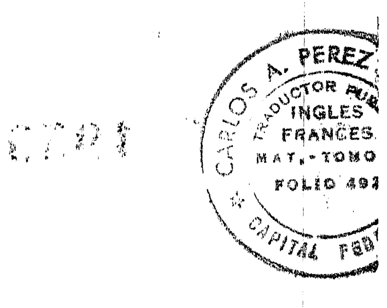
como prestatario

y el

CREDITANSTALT-BANKVEREIN

como Prestamista



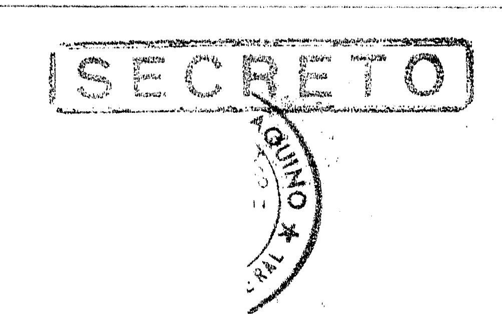


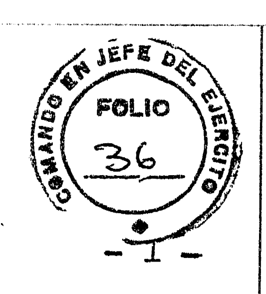
INDICE

Página

1. CONTRATO

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER





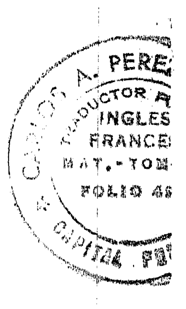
El presente CONTRATO se suscribe entre el Prestatario mencionado en el Anexo 1 ("el Prestatario") y el PRESTAMISTA mencionado en el Anexo 1 ("el Prestamista").

1. <u>DEFINICIONES</u>

Las siguientes expresiones tendrán en el presente Contrato y los Anexos del mismo, el siguiente significado:

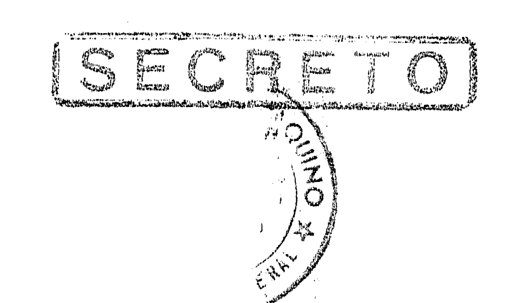
"Proyecto"	el Proyecto indicado en el Anexo 2
"el Exportador del Proyecto"	el exportador austríaco definido en el Anexo 2.
"Contrato de Compra"	el contrato referido al Proyecto suscripto entre el Exportador del Proyecto y el Prestatario especificados en el Anexo 2.
"Porcentaje del Precio del Proyecto"	el porcentaje indicado en el Anexo 3.

Cdo J Ej
Nº 271



"Facilidad de Crédito"	la suma indicada en el Anexo 3 contra la que el Prestatario puede retirar préstamos durante el Período de Disponibilidad.
"Período de Disponibilidad"	el período indicado en el Anexo 3 en el cual se pueden retirar Préstamos contra la Facilidad de Crédito.
"Préstamo"	una suma retirada por el Prestatario contra la Facilidad de Crédito.
"Crédito"	la cantidad de capital total de los Préstamos adelantados al Prestatario según la Facilidad de Crédito y de momento pendientes.
"Procedimiento de Pago"	el procedimiento para el paro de los Préstamos indicados en el Anexo 4.

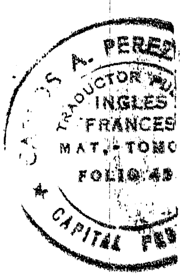
PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
UNIDAD LEYES Y DECRETOS ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER





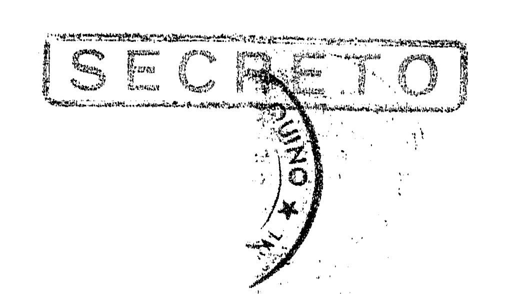
"Cuenta de Facilidad"	la cuenta abierta a nombre del Prestatario según las disposiciones del Artículo 2.03.
"Fechas de pago de Interés"	31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, estableciéndose que en caso de no ser Días Hábiles, las menciones de dichas Fechas lo serán para el Día Hábil siguiente. La primera Fecha de Pago de Interés será el 31 de Marzo de 1982.
"Período de Interés"	el tiempo transcurrido entre dos Fechas consecutivas de Pago de Interés.
"Fechas Obligatorias de Reembolso"	las fechas de cada año indicadas en el Anexo 3, estableciéndose que en caso de no ser Días Hábiles, las mencio-

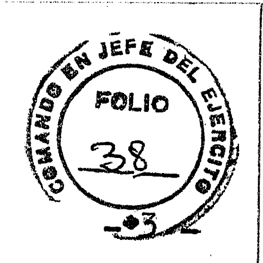
Cdo J Ej
Nº 271



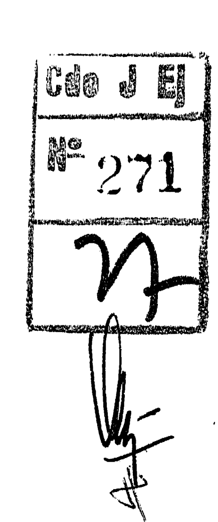
	nes de dichas Fechas lo serán para el Día Hábil siguiente.
"Fecha de Cierre"	la Fecha definida en el Artículo 7 del presente.
"Anexo"	un apéndice al presente Contrato, considerándose los términos del mismo como incorporados al presente Contrato y como parte integrante del mismo.
"Chelines Austríacos"	Chelines Austríacos o la moneda o dinero en circulación que al momento tenga curso legal en la República de Austria para el pago de deudas.
"OKB"	Osterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria.
"Día Hábil"	un día en el cual operan los

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





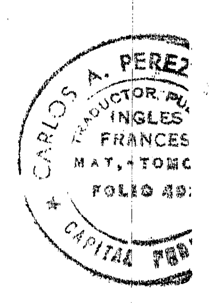
	bancos y en el cual se puedan realizar en Viena operacionès de cambio entre bancos.
"Artículo"	un artículo del presente Contrato.
"Fecha de Aceptación"	la Fecha en la cual el Prestamista recibe la aceptación escrita de la oferta del Prestamista.
"Fecha de Aceptación Definitiva"	la fecha indicada en el Anexo 3 considerándose la última Fecha en la cual se debe recibir la aceptación escrita de la oferta del Prestamista.



2. LA FACILIDAD DE CREDITO

2.01 INTRODUCCION

El Prestatario conviene en comprar el Proyecto según las disposiciones del Contrato de Compra, y el Presta-



mista conviene en financiar parte del Proyecto según los términos de condiciones del presente Contrato.

2.02 <u>La Facilidad de Crédito</u> (indicada en el Anexo 3)

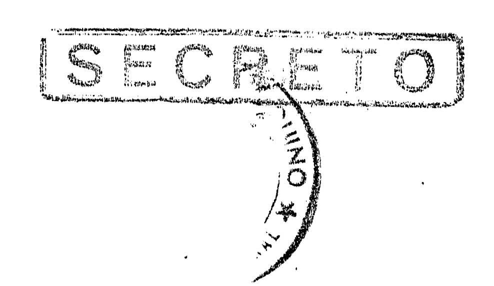
El Prestamista por el presente conviene en poner a disposición del Prestatario la Facilidad de Crédito en el Período de Disponibilidad, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, estableciéndose que:

(i) únicamente podrá el Prestatario retirar un Préstamo en virtud de la Facilidad de Crédito de acuerdo con el procedimiento de Pago indicado en el Anexo 4.

(ii) el total de los Préstamos no superará el Porcentaje de Precio del Proyecto del total del valor adeudado según el Contrato de Compra.

(iii) no se aplicará porción alguna de cualquier Préstamo para el pago de cualquier adelanto o pago a cuenta adeudado por el Prestatario el Exportador del Proyecto según el Contrato de Compra a menos que el Prestamista convenga que

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





sea financiado mediante la Facilidad de Crédito; y

(iv) no se retirará Préstamo alguno hasta tanto todos los pagos por adelantado o a cuenta adeudados por el Prestatario al Exportador del Proyecto según el Contrato de Compra, hayan sido efectuados al Exportador del Proyecto.

2.03 Cuenta de Facilidad

El Prestamista abrirá a nombre del Prestatario una cuenta de Facilidad en Chelines Austríacos denominada "Cuenta de Facilidad".

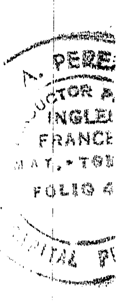
do J Ej
Nº 271

Todo Préstamo efectuado en virtud del presente será debitado a esta Cuenta de Facilidad, según el valor de la fecha de pago de dicho Préstamo por parte del Prestamista.

3. INTERES

3.01 Interés respecto de la Cuenta de Facilidad

El Prestatario pagará un interés fijo (según se indica en el Anexo 3) sobre el monto del Crédito que se en -



cuentre de momento pendiente en la Cuenta de Facilidad de acuerdo con el Artículo 3.02.

3.02 Cálculo y Fecha de Pagò del Interés

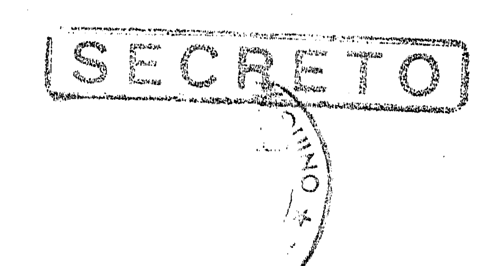
El interés adeudado según el Artículo 3.01 se acumulará diariamente, calculándose sòbre la base del número real de días transcurridos y en un año de 360 días, y, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6.01, el Prestatario lo pagará trimestralmente al Prestamista en las Fechas de Pago de Interés vencidas.

3.03 Interés por Incumplimiento de Pago

En caso de falta de pago por parte del Prestatario, de cualquier suma adeudada en virtud del presente, a la fecha de vencimiento, el Prestatario pagará intereses sobre dicha suma a partir de la fecha de la falta de pago hasta la fecha real de efectivización del mismo al uno por ciento anual sobre la tasa de interés cobrada por el Prestamista en Austria a prestatarios de primera clase (tasa primera).

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

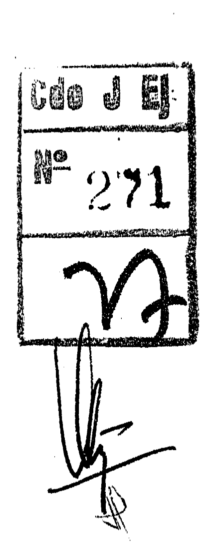
4. GASTOS





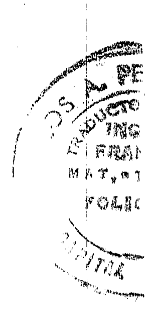
El Prestatario reembolsará dentro de los 30 días de la Fecha de Aceptación, al Prestamista, los gastos (incluyendo gastos legales) en que hubiera incurrido el Prestamista relacionados con la negociación, preparación y celebración del presente Contrato y una línea de crédito a corto plazo por la suma de hasta 915.314.400 Chelines Austríacos, otorgados por el Prestamista al Banco de la Nación Argentina según el contrato entre el Creditanstalt Bankverein y el Banco de la Nación Argentina del 17 de Junio de 1981 hasta un máximo del 8% del monto de la Facilidad.

El Prestatario reembolsará, además, al Prestamista, a su pedido, los gastos (incluyendo gastos judiciales y de viaje), incurridos por el Prestamista en procedimientos judiciales o en recobrar cualquier suma debida al Prestamista conforme a este Contrato.



El Prestatario pagará o reembolsará al Prestamista por los sellados y además derechos e impuestos argentinos similares presentes y futuros, si los hubiera, a los que deba someterse el presente Contrato.

5. REEMBOLSO



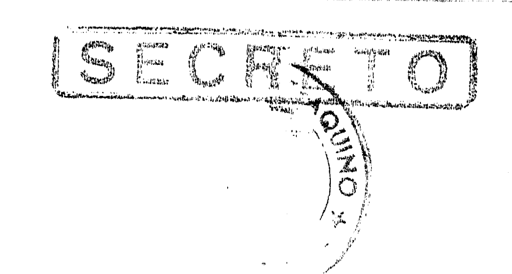
5.01 Reembolso Obligatorio

El Crédito pendiente al finalizar el Período de Disponibilidad será reembolsado por el Prestatario en un número igual de cuotas anuales de reembolso según lo especificado en el Anexo 3 respecto de las Fechas Obligatorias de Reembolso.

5.02 Pago Anticipado Opcional

El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna la totalidad o cualquier parte (si es una parte, en la cantidad establecida en el Anexo 3 o múltiplos de la misma) del Crédito, dando por lo menos--- treinta días de aviso (dicho aviso será irrevocable) al Prestamista respecto del pago anticipado propuesto. Cualquier pago anticipado de este tipo, reducirá la cantidad de la Facilidad de Crédito una suma igual a la de dicho pago anticipado, si se efectúa dentro de la vigencia del Período de Disponibilidad y las referencias a la Facilidad de Crédito en el presente Contrato se considerarán en el futuro como referencias a la suma indicada en el Anexo 3 así reducida. Cualquier pago anticipado se aplicará para reducir en cantidades iguales las cuotas de reembolso adeudadas con posterioridad si se

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER



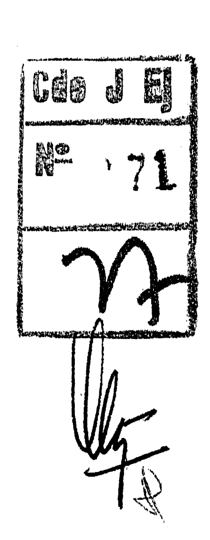


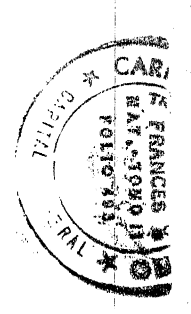
efectúa al cabo de la terminación del Período de Disponibilidad.

6. PAGOS

6.01 Aviso

El Prestamista notificará al Prestatario con no menos de catorce días de anticipación respecto de cada Fecha de Pago de Interés o Fecha de Reembolso Obligatoria, según sea el caso, de los importes que debe abonar el Prestatario al Prestamista de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato referidas al capital e interés, estableciéndose que la falta del aviso antes mencionado no liberará al Prestatario de su obligación de efectuar los pagos de las sumas según se indicó cuando opere el vencimiento de las mismas. Si un Préstamo es debitado en la Cuenta de Facilidad en cualquier Fecha sin los catorce días de anticipación para cualquier Fecha de Pago de Interés, el interés o cualquier otra suma adeudada respecto de ella en dicha Fecha de Pago de Interés se transportará y adeudará al Prestamista haciéndosele efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Interés.





6.02 Forma de Pago

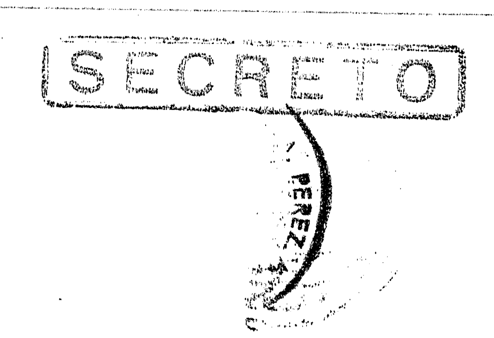
El Prestatario efectuará el pago de las sumas adeudadas en la fecha que corresponde según el presente Contrato en cada Fecha de Pago de Interés y en la Fecha de Reembolso Obligatorio. Dicho pago se efectuará en Viena al valor de la Fecha de Pago de Interés correspondiente o en la Fecha de Reembolso Obligatorio, según sea el caso.

Todo pago por importes que el Prestatario adeude al Prestamista en virtud del presente se efectuarán en Chelines Austríacos fácilmente convertibles y transferibles en Viena.

6.03 Renuncia a Compensación o Reconvención

Por el presente el Prestatario renuncia a cualquiera y todo derecho de compensación o reconvención que pudiera tener respecto de cualquier suma adeudada al Prestamista en virtud del presente y conviene que no retendrá el pago, por cualquier motivo que sea, de cualquier suma que deba abonarse. El Prestatario, en particular, no retendrá el pago de sumas adeudadas al Prestamista según el presente Contrato por tener demandas,

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL ... Y DECRETOS
UNIDAD LEYES Y ... ESPECIALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER





derechos de acción, titularidad o reclamos contra el Exportador del Proyecto o contra otros proveedores en relación con el Proyecto.

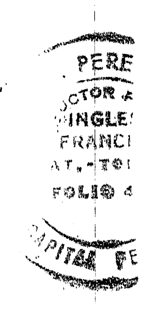
6.04 Pagos libres de Retención de Impuestos y otras Cargas

Todos los pagos que deba efectuar el Prestatario en virtud del presente Contrato se efectuarán sin compensación o reconvención y libres de, y sin deducción o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, deducción, retención que no sea austríaco u otras cargas de cualquier naturaleza, presente o futuro, a menos que la ley exija al Prestatario efectuar dicha deducción. Si así lo exigiera la ley, el Prestatario pagará dichos importes según sea necesario respecto del capital o interés o de alguna otra forma de manera tal que las sumas netas restantes luego de practicada la deducción de dichos impuestos, derechos, deducciones, retenciones u otras cargas sean iguales a los importes respectivos adeudados en virtud del presente.

Cdo J Ej
Nº 271

6.05 Asignación de Pagos

Todos los pagos recibidos por el Prestamista del Prestatario en virtud del presente serán asignados por par-



te del Prestamista al pago de los importes adeudados en virtud del presente en el siguiente orden (a menos que el Prestamista cambie el orden de la asignación) y el Prestatario por el presente accede a la aplicación de dichos pagos en ese orden (y a cualquier variante de los mismos que practique el Prestamista).

(i) importes adeudados según el Artículo 4. (Gastos);

(ii) importes adeudados según el Artículo 3.03 (Interés por Incumplimiento);

(iii) importes en mora según el Artículo 3.01 (interés);

(iv) importes en mora según el Artículo 5.01 (Reembolso Obligatorio);

(v) importes adeudados según el Artículo 3.01 (Interés);

(vi) importes adeudados según el Artículo 5.01 (Reembolso Obligatorio;

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETO



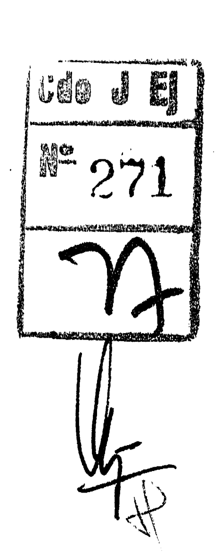
(vii) importes adeudados según el Artículo 5.02 (Pago Anticipado Opcional).

7. CONDICIONES PREVIAS

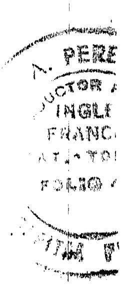
El presente Contrato no será absoluto y la Facilicad de Crédito no se pondrá a disposición del Prestatario en cada caso hasta la Fecha ("Período de Cierre") en que el Prestamista notifique al Prestatario que se han cumplido las siguientes condiciones:

(i) el Prestamista deberá haber recibido:

(a) una copia del Contrato de Compra junto con un certificado del Exportador del Proyecto por lo menos catorce días antes de la Fecha de Cierre en el sentido que el Contrato de Compra se encuentra en vigencia según fuera presentado al Prestamista;



(b) la opinión de un asesor legal satisfactoria para el Prestamista que contenga lo que el Prestamista solicite, junto con copias certificadas de cualquier conformidad o autorización referidas a dicha opinión;



(c) modelo de firma de la o las personas autorizadas a firmar y entregar el presente Contrato y a certificar según se establece en (d), legalizada según la forma utilizada para los contratos internacionales;

(d) modelo de firma certificada de la o las personas torizadas a firmar avisos que deban cursarse al Prestamista en virtud del presente en nombre del Prestatario; y

(e) una garantía de las autoridades correspondientes, que satisfaga al Prestamista en su forma y esencia, respecto de la disponibilidad y transferibilidad de la moneda extranjera necesaria para efectuar pagos en virtud del presente Contrato.

(ii) el Prestamista deberá haber obtenido todas las autorizaciones necesarias de la Oesterreichische Nationalbank (Banco Nacional de Austria) y la garantía de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, y cualquier otra autorización que pueda solicitarse.

PRESIDENCIA DE LA NACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALBERTO EDUARDO ALCOVER